

nombre), y que aún no le habían pagado, asegurando que pudo presenciar como el trabajador introducía los materiales que sacaba del local en el camión propiedad de la empresa, y que al entrar en el local pudo presenciar directamente que se estaba haciendo obra en dicho momento, que entonces hizo acto de presencia en el local D. Salvador Cañada, quien le manifestó que la obra se estaba llevando a cabo mediante un contratista que se encontraba en Málaga. Asimismo, afirmó que posteriormente al ser citada la empresa ante la Inspección de Trabajo compareció el asesor diciendo que no existía ningún contratista.

En cuanto al representante de la empresa demandada, D. Salvador Cañada Tovar, si bien reconoció que era el propietario del camión que había aparcado en la puerta del local, sostiene que el pretendido trabajador pasó por allí y él le dijo que se llevara la chatarra del camión de la empresa, afirmando que la obra que estaban haciendo estaba parada, sin poder concretar cual era la empresa que tenía contratada para efectuar tal cometido, y sin que se haya practicado actividad probatoria alguna en orden a acreditar la existencia de la misma, habiendo declarado como testigo un vecino de la zona, el cual dijo conocer al Sr. Cañada de vista, que manifestó que el día de la Inspección se encontraba en la calle y pudo ver como se acercó un hombre con una bicicleta, del cual sabe que recoge chatarra, que se puso a sacar de un camión alambres, trozos de hierro y chapas.

Entiende esta Juzgadora, que a la vista de las circunstancias concurrentes, y la firmeza, claridad y coherencia con que el Inspector describió tanto la situación que observó, como las manifestaciones que le fueron realizadas tanto por el propio trabajador como por el representante de la empresa, la declaración de éste contraviniendo lo expuesto en el acta y sin soporte probatorio alguno (puesto que ni siquiera aportó documental alguna que pudiera acreditar la existencia del contratista al que alude y al que encargó la obra) y la testifical practicada a su instancia de un testigo vecino de la zona, que únicamente manifestó que había visto al trabajador recoger en otras ocasiones chatarra, y que únicamente lo vio sacar alambres, trozos de hierro y chapas del camión propiedad de la demandada, no resultan suficientes para desvirtuar ni la presunción

"iuris tantum" de veracidad de la que goza el acta levantada por el funcionario de la Inspección de trabajo, ni la presunción de laboralidad que establece el art. 8 párrafo 1º del Estatuto de los Trabajadores, por lo que debe estimarse la demanda, al poder concluir de la actividad probatoria llevada a cabo, que en el presente supuesto existen elementos suficientes, para constatar la existencia de una relación jurídico laboral entre las partes, en virtud de la cual el trabajador D. Ibrahim Mohamed se encontraba prestando servicios para la empresa demandada, participando en las labores de acondicionamiento del local.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por la INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE MELILLA contra la EMPRESA POSEIDÓN WELLNESS S.L., debo declarar y declaro existente una relación laboral entre la referida demandada y D. IBRAHIM MOHAMED.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma en este mismo Juzgado, debiendo consignar la cantidad de 150 euros en concepto de depósito para recurrir en la cuenta de este órgano n.º 3018 0000 64 0001 10.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia Pública por ante mí, doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A MOHAMED IBRAHIM en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.